

TC  
CAS 92  
Doc 11  
Fol 11



Con quatro...

1

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y CUATRO independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4° y 5°

N 25.

N 30. n° 6482

Como Sr. 12 N° 6482

Por que el demandado D. Juan Pomares y Pantoja comparece a derecho ante  
estas bodas de me...  
de su voluntad...  
al Callao...  
embargo en este proceso...  
y al Sr. D. Juan...  
procurador...  
firmado sin perjuicio...  
no se ha mencionado...  
se expresan...

Lima Enero 7 de 1824. He acordado a mi arbitrio q. una parte de las bodas  
de D. Juan Pomares y Pantoja se guarden en la Carraca de D. Juan M. de...

Se pase a la Cámara de Comercio para que...  
de justicia.

N. E. Pido y suplico se sirva mandar q. se mantengan  
los depósitos en la misma Carraca donde existen  
los noventa y dos botigos de miel...  
D. Juan...  
lo tenga firmado...  
D. Juan...

Otro se digo q. cuando el embargo en el día corra q. se  
libre la providencia q. solicito en la principal...  
ocurrido sin perjuicio la forma q. se halla al pre  
nunciamiento atado q. las ultimas providencias y de  
justicia

Maria Rosa Pomares y Pantoja



~~Real Cedula~~

Para que se cumpla con lo que se contiene en el dicho decreto  
mediante el qual se mandó que se entregasen en la Real Audiencia de Sevilla y que  
se expusiesen y quedasen en depósito como se contiene

Feriendo y recibido este Reuesso con el Supremo Decre-  
to provido en su favor: siendo cierto e cierto en la Ovi-  
raca de D. José Maria Negreiros las Petijas de Nubl  
y numerandose las q. se hallen de la Hacienda de Maranga, res-  
pectivas al Reuesso de D. Enrique Torco en favor de D. José  
Remirez de Canizo, notifique al referido D. José Maria  
que mantenga a Ley de depósito hasta nueva providen-  
cia de esta Real Audiencia y p. ello dirija al J. E.  
de Madrid de la Plaza del Callao el correspondiente Oficio con los in-  
tereses necesarios, a fin de q. de vista mandado se practique  
que la diligencia en lo terminos conatos del indicado  
Supremo Decreto. Y sin perjuicio de esta providencia  
q. se llevara a debido efecto, cite a las partes en la for-  
ma de estilo p. q. comparezcan en el primer dia de audien-  
cia a tratar de la materia conforme a Ordenanza.

Lima 7 de Enero de 1784

S. S.  
Palacio  
Lima

Año id. 6



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is extremely faded and difficult to decipher, but appears to be a continuous paragraph or list of entries.

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or a concluding statement, also heavily faded.





En quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO;  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

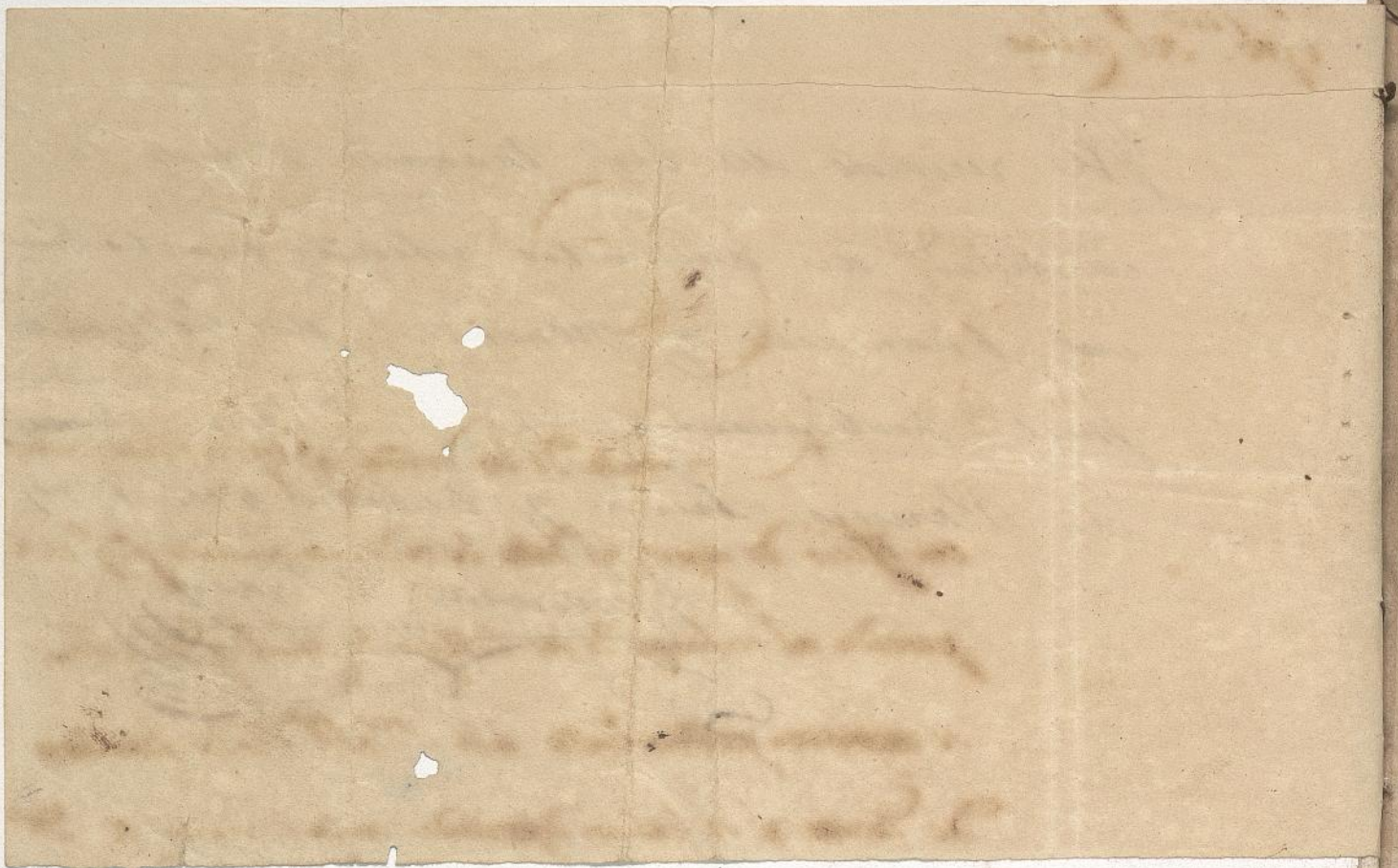
Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4° y 5°



He recibido de Don Manuel Urquido la  
 cantidad de quinientos setenta y cuatro pesos  
 en billetes y monedas y dos tobecas de  
 miel pertenecientes a la zona Vera Plancha  
 de Paraiso Luna y Octubre 5 de 1879

Henrique P. Frey  





En vista de los decretos q. sup. me transmitidos  
en oficio de ayer, he dado la orden conosciendo q. q. se  
proceda al embargo de las Practicas de trial q. en ellas  
se expresan pertenecientes a la S.ª D.ª Maria Juana  
de Lanis, q. se hallan depositadas en la Presencia de D.ª  
Jose Maria Aguirre, de orden de D.ª Enrique Ferrer q.  
las compró al fiado a D.ª S.ª de practicas a sup. en con-  
testacion con citada oficio.

Dios que. a sup. m. a. portab.ª  
la Indep.ª Enca.ª D.ª a 18.ª 14.

Juan Valeriano

D.ª David y Vocales  
de la camara de Comercio



17. 17.



Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes several lines of text, some starting with 'De' and 'Et'.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.



1787

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

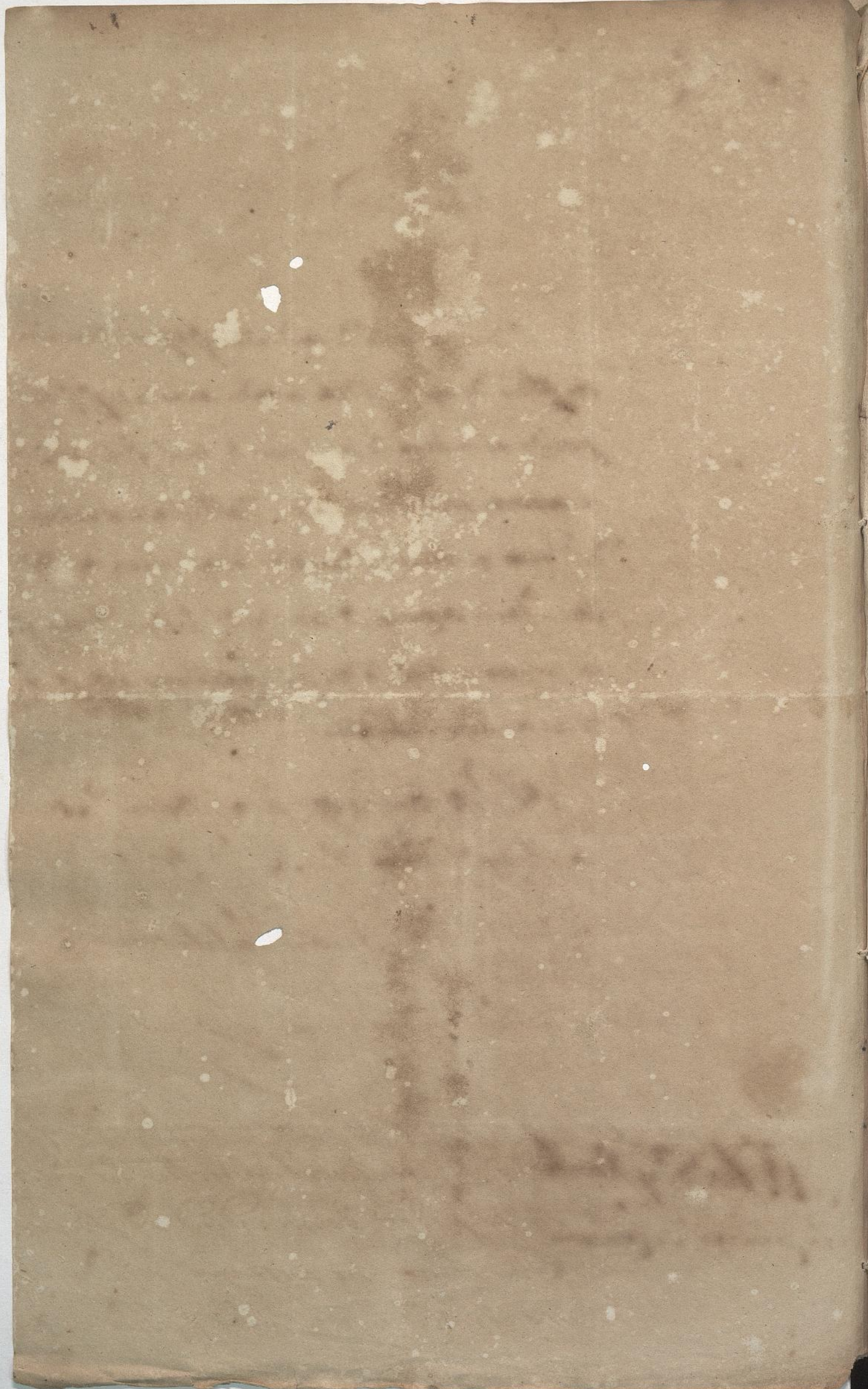
... ..

... ..

3

... ..  
... ..







Lima y Feb. 24. 1826.

Mi apreciable Sr

Mi hermano Man<sup>l</sup>

compro' de Tracy un poco de cobre q<sup>e</sup> este  
 havia comprado de otro sujeto con el objeto  
 de venderlo. Al recibir el cobre se recibio el  
 dinero primitivo a la entrega y tuvo mi her-  
 mano q<sup>e</sup> responder a este de su valor. Asi  
 es que Tracy solo tendra q<sup>e</sup> recibir p<sup>er</sup> 200 i  
 300 q<sup>e</sup> le depura la reventa. He prevenido  
 a mi hermano demore su pago hasta q<sup>e</sup> V.  
 obtenga una orden del Jefe de derecho o el  
 Comandante p<sup>er</sup> la retencion del dho dinero lo  
 qual orden espero se intentara V. en sacar la  
 lo mas pronto posible p<sup>er</sup> evitar un Confromi-  
 so a mi hermano

Despues contestada su carta



visible de V. y aprovecho de esta oportu-  
nidad para ofrecer a V. la consideracion  
con que soy su apuro atento serv<sup>te</sup>

E. Lopez -

San Juan de los Rios de Pinar -







*M. D. de Para Camões de*

*Camões*

*de L. S.*

*E. L.*







Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA.**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

Saca. del Fral. del Comutado.

D.<sup>a</sup> Sr. Sr. Memorias de Sancio en las autos con D. Enrique Frasi p.<sup>a</sup> cantidad de p. y lo demas deducido digo: Que habiendose decretado el pago de otra cantidad, no se ha verificado ~~un embargo~~ de las mas activas diligencias; y esperando la oportunidad de encontrar bienes al deudor. En el dia he sabido q.<sup>e</sup> en poder de D. Manuel Linche existe cantidad de pesos perteneciente a Dho. Frasi dimanada de la venta de una partida de Cobres; y aung.<sup>e</sup> he requerido a Dho. D. Man. se excusa a entregar, ni retener el dinero hasta q.<sup>e</sup> se le intimase la orden de Juez competente: en cuya virtud y p.<sup>a</sup> conseq.<sup>a</sup> de las provid. de este Fral.

A. D. S. pido y suplico se sirban mandar q.<sup>e</sup> con-  
 firmando D. Manuel Linche la existen-  
 cia en su poder de cantidad de p. pertene-  
 ciente a Frasi la entregue a disposicion  
 de este Fral. segun a de justicia, juro



no proceder de malicia contra la

P.S.

Maria Rosa Ramirez de Parizot

Ortíz de Lavallón,  
Alvarado Cabañón,  
Argote.

Respeto, de q. en el negocio de los cobres, en q. se consideraa  
tenia interés q. Don Enrique D. Tracy, i sule praxionamiento  
el dinero q. se halla en poder de q. Manuel Lora, no fue  
sino un meso intra locutor p. la segunda venta de dho  
cobres, como se informó este tribunal, en el comparendo  
de los Procuradores: No ha lugar ala reunion que se  
solicita. Lima, y Feb. 25. de 1826.

Suñer





Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825 Y 1826.**

S. del Tribunal del Consulado.

D.<sup>a</sup> Rosa Ramirez de Panizo en los autos con D. Hen-  
 rique D. Frey, por cantidad de p. y lo demas deduci-  
 do digo: Que habiendo solicitado se recibiese en po-  
 der de D. Manuel Linch las cantidades de pertenencia  
 de dicho Frey, se ha decretado no haber lugar por  
 la Instruccion en que está este Tribunal de que en la  
 negociacion de Cobres a que se refiere la solicitud, es  
 Frey solo un Intercutor. Yo no solicito requestas  
 de diversos agentes, sino de lo que resultare a favor de  
 mi Deudor en esa negociacion, por que estoy instaurada  
 de que debe tener algun interes, por habermelo asi ase-  
 gurado el mismo Linch, segun lo manifesté a C.S.  
 con presencia de su Carta: En cuya virtud.

F.C.S. pido y sup. se sirva mandar se notifique a D. Manuel Linch  
 retenga en su poder qualquiera interes q. correspondiera a mi  
 Deudor Frey hasta nueva orden de este Tribunal, se-  
 gun es de Just. a Cortes V.

Maria Rosa Ramirez de Panizo



S.S.  
Causa de Levallon.  
Alvarus Calderon.  
Argote.

Sevdo deudor, D. Henrique D. Tracy, de dñon Con-  
-vulases q. peassneron al Estado en mucha mayor  
Cantidad q. la que se supona corresponderte por la  
venta de los Cobros, averiguada q. sea la verdad  
se tratara de la aplicacion preferente que deve  
hacerse sin q. tenga lugar la voluntad de esta prove-  
entablada sin acreditar su acción. Lima, y Feb. 28.  
de 1726 = entrereng = Notificandose a D. Manuel  
Linch q. reconga =

*[Handwritten signatures]*

Sueldo

Seguidam. se mitaño del auto q. antecede la  
para de D. Proa Hermies & Pariso, a quien le di copia de  
el, de q. certifico =

Sueldo

En otro dia, his saban, y Notifique a D. Manuel Linch  
el referido auto, con relacion a q. reconga en su poder  
qualquiera cantidad para su uso ad. Henrique D. Tracy,  
de que certifico =

Sueldo



Se hallan depositados en esta Barraca de mi Cargo  
 Noventa Dotifas de Miel que he recibido de la Hazienda  
 de de Alaranga, por orden de D. Henrique de Trasi  
 ag. pertenecien y tengo avisado Ruido a los Conductos  
 de de ellos. seg. on. de Coillao octubre 3/823

Diego Alaranga  
 Agente

Son 90 Dotifas  
 Miel

*[Faint handwritten notes and signatures, including the name 'Diego Alaranga' and other illegible text.]*



Delivered  
at the office of the  
Post Office  
No. 100  
St. Louis, Mo.  
July 2, 1823

No. 100  
1823

Delivered to the Post Office at St. Louis, Mo. on the 2nd day of July, 1823.

Number of Copies 100

Subscription of \$100

Printed and Published by  
J. P. [Signature]

Printed and Published by  
J. P. [Signature]

July 2, 1823

St. Louis, Mo.  
J. P. [Signature]



En quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

Peri Independencia 1822 y 1823 2º y 3º

Vicente Fernandez ante v. ss. como mejor pro-  
ceda digo: Que con fecha 4 de octubre del año anterior  
compre a Sr. Enrique Fraey a este com. no-  
venta botijas miel q. tenia depositadas en el  
Callao en Barracas a D. Jose M. Negreiros, en  
ya propiedad me comprara con el resivo, y  
compravim. de este ultimo q. solemnemente  
presento. Selebrado el contrato fue reconocido mi  
dominio por el mismo bariaquero, y quedo a  
su cargo de mi eta, desde aquella fecha pagun-  
dole el correspond. bodegaje segun costumbre, sin  
que huviese reclamo alguno ni se me pertur-  
bare en la pacifica posesion de la especie.  
Pero ahora quando ha llegado a enagenarlas  
se ha entorpecido su entrega, consecuencia  
de un embargo expedido por solicitud a D. Rosa  
Pauco reclamando el dno de propiedad que  
dice correspond. por quanto el expresado Fra-  
ey encargado de la venta no le ha entregado  
su producido. Los pretendos analiza la vera  
similitud de una accion, y es indiferente a  
mi dno que haya procedido una venta por  
mal



mal ó mera comision: en qualesq. de los do  
caros Fray suava autorizado p.<sup>a</sup> enagenar  
tho articulo: su dominio reconocido por el  
Barraquero, y de ningun modo devo subor  
nar. Las reculas a una insensura confia  
za con dextrineros a mi fortuna. Si las  
Panis consideri absuado p.<sup>a</sup> venderle, ó co  
mercerle la bensa de thas botijas a Fray  
ella sola deve sufrir las consecuencias a su  
paso, y no a serlas trascendentales emi  
las he adquirido en birtus de un pasado  
benue, y con la buena fe, y formalidad q.  
las leyes exigen en los contratos mer  
cantes: Por tanto, y habiendo por present  
do el docum. a q.<sup>o</sup> hago referencia -

A. V. S. Sup.<sup>o</sup> se sirvan declarar las suspensiones de  
embargo expedido, dejando expedita mi  
accion p.<sup>a</sup> verificar su bensa como lo  
de jure. q.<sup>o</sup> pido es

Jicome Fernandez  
Francisco Barro, or.<sup>o</sup>

Por presentado el Docum. q.<sup>o</sup> se expresa, y se rubricada,  
segun titulo: mediante aq.<sup>o</sup> en Comparsencia se ordenan  
-za setudo de accionis, en lo qual del cargo formado p.<sup>o</sup>  
D.<sup>a</sup> Rora Primicias, y Panis, contra D.<sup>a</sup> Henrique de Fray, y  
en su pend.<sup>o</sup> alafusa se tal entre ambos; suspendase p.<sup>o</sup> años  
al progreso de esta invidencia. Lima, y Em. 215. de 1824 -

M

Jicome Fernandez

Jicome Fernandez





Dos reales.

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

Dicho día mes, y año hizo saber el tenor del auto que antecede ad. Vicente Fernandez, de J. Cerujico

Suñer



ESTO TERCEROS REALES AÑOS  
DE LOS OCHO CIENTOS VEINTY VEINTY UNO  
DE LOS REALES AÑOS DE LOS AÑOS  
DE 1821 Y 1822 4º 1º



Para la obra y en sus libros  
que se conservan en el Archivo  
de la Real Academia de la Historia  
J. C. C. C.

Alcalde  
[Signature]



Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

J. J. P. y C. y C. -

Dícense Jernandez como mejor proceda ante  
 v. s. s. digo: Que a consecuencia de una presenta-  
 cion mia solicitando el desembargo de mben-  
 ta botijas de miel q. compré en el mes de octubre  
 a D. Enrique Fracy, se proveyó por el Tri-  
 bunal con p. ha 15. de l. de se suspendiese el  
 progreso de esta incidencia hasta desidia en lo  
 p. al del cargo formado p. la S.ª D.ª Rosa Pe-  
 tiro al citado Fracy. siendo la naturaleza de  
 mi accion enteram.ª inconexa con el d.º cues-  
 tionable q. pueden tener los dos partes conven-  
 dienes; yo segun un seruido de juic.ª no debo  
 esperar las veraldas del juic.ª q. se sigue, y  
 cuya duracion indefinida acrecenta los per-  
 juicios positivos q. ya vesino. E notorio, y  
 era comprobado q. Fracy pudo venderme las  
 expresadas botijas: que la S.ª Camara delegó-  
 en él un d.º p. enagenarlas; ya sea por  
 letra expresa, ya por encargo particular  
 para su expendio. Lo las compra de buena  
 fé: transfirieron de dominio, y las he-



He poseído pacíficamente. D. m. q. nadie me per-  
turbará por mas de tres meses. Las leyes pro-  
vienen q. sin concurso solemnemente celebradas con  
todas las formalidades q. prescriben p.<sup>o</sup> el caso  
y que acompañan á ellas, no pueda revindarse bajo  
pretexto alguno por q. sería franquicia la  
puesca al fraude, y dar un margen vastísimo  
á las maquinaciones de la mala fé. Desde el  
momento q. se admite el principio de  
derogar los pactos mercantiles por la simple  
reclamación de un tercero que con qualq.<sup>o</sup> título  
lo exige el día de interposición, ninguna ven-  
ta será válida, y subsistente, y entraremos  
en un caso de excepciones interminable, cuyo  
resultado sería destruir los principios inmutables  
de la jur.<sup>o</sup> La sabia perpetuación del tribu-  
nal due conocerlo; y habiendo probado h. la ven-  
denia q. la adquisición hecha por mí fue legítima,  
que pagué su importe á quien me las vendió, cum-  
pliendo religiosam.<sup>te</sup> las condiciones obligatorias  
q. me comprendían, se sigue por consecuencia pro-  
pria que mi acción es enteram.<sup>te</sup> distinta, y separa-  
da de la q. sigue la s.<sup>a</sup> París con Tracy, q. el día  
q. tengo á las botijas es indisputable, y sobre ma-  
nera gravoso el embargo librado contra ellas por  
quanto me impide su libre uso, no siendo nec-  
saria ni probable alguna sobre q. pueda fundarse



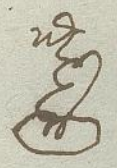
La Detencion. Las reflexiones que v. ss. daran  
 toda la import. q. merecen, con el funda-  
 miento sobre q. reclama la suspencion del  
 citado embargo: si v. ss. decretareis de  
 clarandome exento de esperar los resultados  
 del juicio p.rial, y con las facultades de disponer  
 libremente de un articulo q. excludivam. me  
 porrense: - en una virtud.

A. V. J. Pido, y sup. se sirvan asi decretarlo v. ss.  
 do en terminos de rigurosa jur. q. pido  
 Fran. B. Argaraz  
 Vicente Fernandez

Para expedirse la provid. q. corresponde, vuelva  
 se a citar a las partes y q. comparecan pre-  
 ciamt. en el primero dia de Aud. b. as  
 de ap. ex. com. de q. no verificandolo, les  
 pasara el proceso y haya lugar. Lima,  
 y Enero 21. de 1844

S. S.  
 Salacion.  
 Luas.





Suited



Cumpliendo con lo mandado en el Decreto anterior  
 Cite como en el recordena, ad. Manuel Flax





Doz reales.

DEL TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTA PEN Independiente para los Año  
de 1824 y 1825. 4º y 5º

guds, á D.<sup>n</sup> Vicente Fernandez, y á D.<sup>n</sup> En-  
rique Tracy, y para que conute lo pongo por  
diligencia; Lima Enero 28. de 1824

Gordillo

Haviendo comparecido las partes, tratada la materia  
con el incidente de la venta de cierto numero de Mill, se  
convino en el acto a q.<sup>se</sup> ponga y<sup>a</sup> valida, y subsiste en fa-  
vor de D. Vicente Fernandez, como practicada en tiempos  
haviel, y en uso de la respectiva facultad q.<sup>se</sup> ha<sup>o</sup> derivado d.<sup>o</sup>  
Henrique D. Tracy, de la J.<sup>a</sup> P.<sup>o</sup> Real Presidencia de Lima,  
como D.<sup>o</sup> de las Actas. Asi mismo quedo obligado  
á referir, q.<sup>o</sup> Henrique á liquidar la suma con Don  
Manuel Argueda, en representacion de la mencionada J.<sup>a</sup>  
P.<sup>o</sup> Real, verificandolo sin el menor retardo, y sin dar  
lugar á otra provid.<sup>o</sup> y á fin de q.<sup>se</sup> consulte el pago de la  
cantidad q.<sup>se</sup> ha<sup>o</sup> de resultas de la liquidacion q.<sup>se</sup> practique,  
quedo desde ahora constituido q.<sup>o</sup> Henrique en toda forma  
á realizar á la misma J.<sup>a</sup> o á q.<sup>o</sup> la represente el efecto de pago  
dentro del preciso termin.<sup>o</sup> de un mes q.<sup>se</sup> comenzará desde en-  
ta fea, y con cuyo respecto á tardia la demora q.<sup>se</sup> ha<sup>o</sup> sufrido  
la Interesada, ha de verificarse la liquidacion indicada sin  
el menor retardo. Deseo á las partes las copias certificadas  
que requieren de este auto. Lima Ab. 10. de 1824

Henrique D. Tracy  
Vicente Fernandez

Por D. P. Real Presidencia de Lima  
Man. Argueda